

CONTRATO DE OBRA N°	4.384.840
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
OBJETO	CONTRATAR REINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN, TRASLADO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA SECCIONAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE VITERBO.
CONTRATISTA	JULIÁN RICARDO CORTES BOTERO
C.C.	75.103.375 DE MANIZALES
MUNICIPIO	MANIZALES, CALDAS
VALOR TOTAL OBRA	\$16.738.343 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y PROYECTOS
PLAZO	25 DIAS HABLES PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00642 DE 22 DE AGOSTO DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **JULIAN RICARDO CORTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.375 de Manizales Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e



0213

análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del departamento Administrativo y Financiero, indica que EMPOCALDAS S.A E.S.P., requiere contratar la reinstalación, suministro e instalación y traslado de mobiliario y enseres, para la seccional en el municipio de VITERBO con las especificaciones técnicas requeridas y en la cantidad solicitada con destino al rediseño de las áreas de trabajo de las diferentes dependencias. 2) Que es necesario dotar con elementos de muebles y enseres los puestos de trabajo para poder brindar las mínimas condiciones laborales a los funcionarios y obtener mejor rendimiento laboral. 3) Que igualmente es necesario suministrar estos elementos con el fin de salvaguardar los documentos que administra cada dependencia en desarrollo de sus funciones, además de permitir el desarrollo armónico de estas actividades al tiempo que se genera un ambiente de trabajo adecuado para todos sus funcionarios con criterios de seguridad industrial y clima laboral. 4) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., requiere para el eficiente funcionamiento de los grupos de trabajo, el suministro e instalación de muebles y enseres, con el fin de dar solución a sus necesidades, así como brindar una mejor organización de los áreas y ofrecer a los funcionarios la comodidad en su puesto de trabajo con los elementos necesarios para su labor. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00642 del 22 de agosto de 2016, mediante el Rubro de Apropriación N° 21020208 "Mantenimiento (muebles, vehículos, instalaciones). 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR REINSTALCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN TRASLADO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA SECCIONAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE VITERBO**, de acuerdo a los requerimientos de la entidad y a la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato.



---0213

SUMINISTRO DE PARTES PARA INSTALACION DE MODULOS EXISTENTES				
SUMINISTRO DE PARTES, INCLUYE INSTALACION.				
DESCRIPCION	UN	CANT	VLR UNIT	VLR TOTAL
Suministro e instalacion de partes para divisiones existentes en paño de 3,16 mts de ancho*2,28 mts de altura. Paneles en paño con perfilera gris nopal. Incluye desmonte de 1 panel existente media altura en madera.	und	1	\$ 3.998.616	\$ 3.998.616
Suministro de frente para recepcion de 4,50 mts de ancho incluida la puerta*1,00 mts de altura, entamborado de 7 cms de espesor, con dos muebles de almacenamiento y una cubierta en tablex de 25 mm enchapada en formica con canto rigido termofundido. Incluye logo de empocaldas en la parte frontal del panel.	und	1	\$ 5.987.634	\$ 5.987.634
Suministro e instalacion de partes faltantes para puestos de trabajo existentes según distribución de la oficina.	und	4	\$ 786.465	\$ 3.145.860
Traslado de material existentes a la sede viterbo	GL	1	\$ 1.297.496	\$ 1.297.496
<b>SUB - TOTAL</b>				\$ 14.429.606
<b>IVA 16%</b>				\$ 2.308.737
<b>TOTAL</b>				\$ 16.738.343

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1. El contratista se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a suministrar e instalar en la seccional de VITERBO, los elementos cuyas características y especificaciones técnicas mínimas se detallan a continuación: A) Suministro e instalación: 1. Frente para recepción. 2. Mueble de almacenamiento. 3. Cubierta de tablex. B) Reinstalación de divisiones: 1. Traslado de material existente a la sede Viterbo. 2. Rediseño áreas de trabajo. 3. Desmonte panel existente. 4. Reinstalación de divisiones. 2. Suministrar e instalar los muebles objeto del contrato en excelentes condiciones, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Asumir los gastos de transporte, descargue, instalación, cableados estructural certificado por EMPOCALDAS S.A E.S.P. (o quien éste delegue a costo del contratista), puesta en marcha y entrega en perfecto estado hasta el lugar de entrega. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y



0213

Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en los anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **7.** Presentar un listado completo con números de identificación del personal que desarrollará las actividades en las instalaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá garantizar el suministro al personal contratado de los elementos de seguridad industrial ordenados por la ley de acuerdo a la complejidad de las actividades a realizar, elementos logísticos, maquinaria y todo lo relacionado para proteger la integridad del personal bajo su cargo. **8.** Todo daño ocasionado por la falta de precaución del contratista en la ejecución de los trabajos contratados deberá ser subsanado por este. **9.** Cumplir con las garantías ofrecidas por mano de obra, instalación y calidad. **10.** Responder por la integridad de los bienes muebles que harán parte de la ejecución del contrato en cumplimiento de objeto contractual. **11.** Cumplir con todas las normas de seguridad industrial. **12.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta Empocaldas S.A. E.S.P., a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del contrato. **13.** Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **14.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **15.** Otorgar un servicio de calidad y postventa, sin costo, por defectos de instalación o defectos de los materiales, de mínimo 1 año. **16.** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **17.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al contratista toda la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.738.343) IVA INCLUIDO, los cuales serán cancelados mediante la presentación de acta N°1 y Final de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia expedida por el Interventor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00642 del 22 de agosto de 2016, por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social



en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 25 días desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años **contados a partir del acta de liquidación final.** **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **E) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley



0213

80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo del jefe del departamento de Planeación y Proyectos de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Los Supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4. Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parcial y el acta final. 8. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 12. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la Interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 13. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL.** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás



F - - - 0 2 1 3

ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A E.S.P. Aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al contratista no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregado para la firma, se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cinco (05) días calendario el contratista no ha firmado el contrato y no ha enviado a EMPOCALDAS S.A E.S.P. La totalidad de los documentos necesarios para la legalización, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **2) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el contratista suspenda totalmente los servicios contratos sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4) POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cuatro (4) meses se observa el incumplimiento EMPOCALDAS S.A E.S.P. El incumplimiento de este término podrá acarrear para EL CONTRATISTA hacer efectiva la póliza de cumplimiento y la sanción pecuniaria establecida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes,

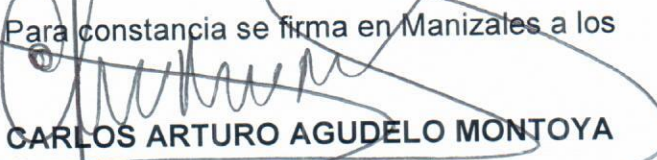


0213

ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Análisis de conveniencia y oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Hoja de vida en formato del DAFP. 4) Declaración de bienes y rentas en formato del DAFP. 5) Fotocopia de la cedula de ciudadanía 6) Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 8) Certificado de antecedentes fiscales 9) Certificado de antecedentes judiciales. 10) Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. 11) Registro único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio. 12) Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1) La garantía única. 2) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%), 3) Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%). 4) Pago de la estampilla Pro Desarrollo (2%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

24 AGO 2016

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

  
**JULIAN RICARDO CORTES BOTERO**  
Contratista

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

ELABORÓ: ANDRES T.

REVISÓ: JOHNSON C

  
V.bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA